

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS136/14
WT/DS162/17
7 de diciembre de 2001
(01-6264)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY ANTIDUMPING DE 1916

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).

El 26 de septiembre de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916*. En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 23 de octubre de 2000, los Estados Unidos informaron a este Órgano de que tenían la intención de aplicar sus recomendaciones y resoluciones. En esa ocasión, los Estados Unidos anunciaron también al OSD que necesitaban un plazo prudencial para completar ese proceso. El 28 de febrero de 2001, un árbitro determinó que el plazo prudencial para la aplicación era de 10 meses y que ese plazo expiraría el 26 de julio de 2001. Posteriormente, los Estados Unidos propusieron que se modificara el plazo prudencial para que éste expirara el 31 de diciembre de 2001 o en la fecha en que se clausurara el período de sesiones en curso del Congreso de los Estados Unidos, si ésta fuera anterior. Ni las Comunidades Europeas ni el Japón formularon objeciones a esta propuesta, que fue aprobada por el OSD en su reunión de 24 de julio de 2001.

El 23 de julio de 2001, la Administración de los Estados Unidos presentó al Congreso de los Estados Unidos la legislación propuesta, que derogaría el artículo 801 de la Ley sobre la Renta de 1916, y cuyos efectos serían aplicables a todas las actuaciones judiciales pendientes en la fecha de su promulgación y a todas las diligencias archivadas después de esa fecha. La Administración continúa tratando de que el Congreso, cuyo período de sesiones está aún en curso, apruebe la legislación propuesta.
